



UNITED NATIONS

ECLAC

# Comisión Económica para América Latina y el Caribe

---

## América Latina y el Caribe: Tratamiento constitucional de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales

Valeria Torres, Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible  
División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 16 de junio de 2016

---



# Derechos de acceso en asuntos ambientales: compromisos internacionales

1992

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

## Principio 10 de la Declaración

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

2002

CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (JOHANNESBURGO)

## Párrafo 164 del Plan de Implementación:

Todos los países deberían promover la participación pública, incluso mediante medidas encaminadas a proporcionar acceso a la información en lo que respecta a la legislación, los reglamentos, las actividades, las políticas y los programas. También deberían promover la plena participación pública en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sostenible. Las mujeres deberían poder participar plenamente y en un pie de igualdad en la formulación de políticas y la adopción de decisiones.

2012

RIO+20

## En “El Futuro que Queremos”

los países recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y a los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible (Párrafo 43). Alentaron asimismo la adopción de medidas a nivel regional, nacional y subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.

**Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe: (A.CONF/216.13)**

*Reconocemos que los derechos de acceso son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible*

2015

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Nueva agenda universal incluye 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas que juntos constituyen la hoja de ruta que los países han acordado para los próximos 15 años.

**Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas: garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas.**





UNITED NATIONS

ECLAC

# Derechos de acceso en AMUMAs

	Acceso a la información	Participación	Acceso a la justicia	Fortalecimiento de capacidades
Acuerdo de París	x	x		x
Convenio de Minamata	x	x		x
Convenio de Estocolmo	x	x		x
Convenio de Rotterdam	x	x	x	x
Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación	x	x	x	x
Convenio sobre la Diversidad Biológica	x	x	x	x
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	x	x		x
Protocolo de Kioto	x	x		x
Convenio de Basilea	x	x	x	x
Convenio de Viena	x	x	x	x
Protocolo de Montreal	x	x		x
CITES	x	x	x	x
Convención de Ramsar	x	x		x



ECLAC

# El círculo virtuoso derechos humanos, medio ambiente y derechos de acceso



Naciones Unidas

A/CONF.216/13



**RIO+20**  
Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre el Desarrollo Sostenible

Distr. general  
25 de julio de 2012

Original: español

Río de Janeiro (Brasil)  
20 a 22 de junio de 2012

Tema 10 del programa provisional  
Documento final de la Conferencia

Acceso a la información,  
participación y justicia  
ambientales

Políticas ambientales más  
transparentes y mejor  
informadas

**Nota verbal de fecha 27 de junio de 2012 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas adjuntar la "Declaración sobre la aplicación del principio 10 del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" (véase el anexo). Los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México, Perú, República Dominicana y Uruguay.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas solicita a la Secretaría de la Conferencia que tenga a bien hacer distribuir esta Nota Verbal a la Conferencia.

Derechos sustantivos  
(medio ambiente sano, a  
la vida, a la salud, etc.)

Medio ambiente más sano





UNITED NATIONS

ECLAC

# ALC: Tratamiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano



Fuente:  
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016).  
Nota: Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.



# ALC: Tratamiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano

---

- ▶ Argentina = “Art. 41 – Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras [...].”
  - ▶ Bolivia = “Art. 33 – [...] Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente [...].”
  - ▶ México = “Art. 4 – Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto de este derecho. [...].”
-



# Tratamiento constitucional del derecho de acceder a la información pública



# ALC: Tratamiento constitucional del derecho a la información

---

- ▶ Colombia = “Art. 74 – Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley [...]”.
- ▶ México = “Art. 6 – ...El derecho a la información será garantizado por el Estado. ... Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión [...]”
- ▶ Perú = “Art. 2 – [...] Toda persona tiene derecho: ...5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido...[...].”
- ▶ República Dominicana = “Art. 49 – [...] Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley; [...]”





# Tratamiento constitucional del derecho a la participación

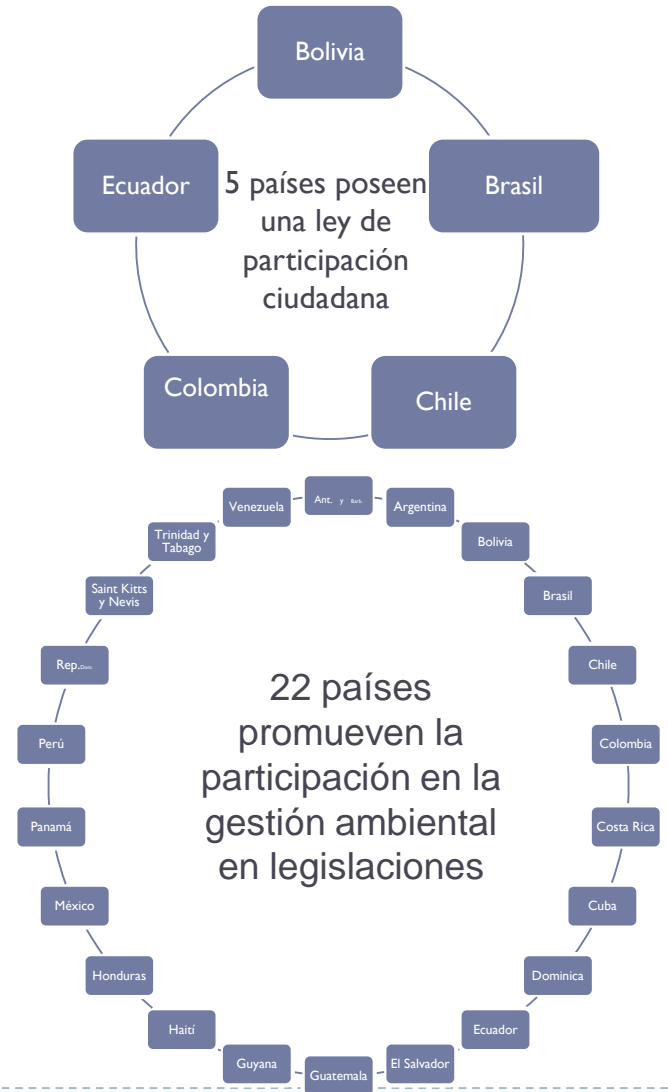


# ALC: Tratamiento constitucional del derecho a la participación

---

- ▶ Ecuador = “Art. 61 – Las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos... 2. Participar en los asuntos de interés público[...]”.
- ▶ Nicaragua = “Art. 50 – Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo.”
- ▶ Perú = “Art. 2 – [...] Toda persona tiene derecho: ... 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...[...].”
- ▶ Paraguay = “Art. 117 – Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas”.

# América Latina y el Caribe: Reconocimiento de la importancia de la participación de la sociedad civil en la vida pública nacional



# Mecanismos de garantía en ALC: Tratamiento constitucional

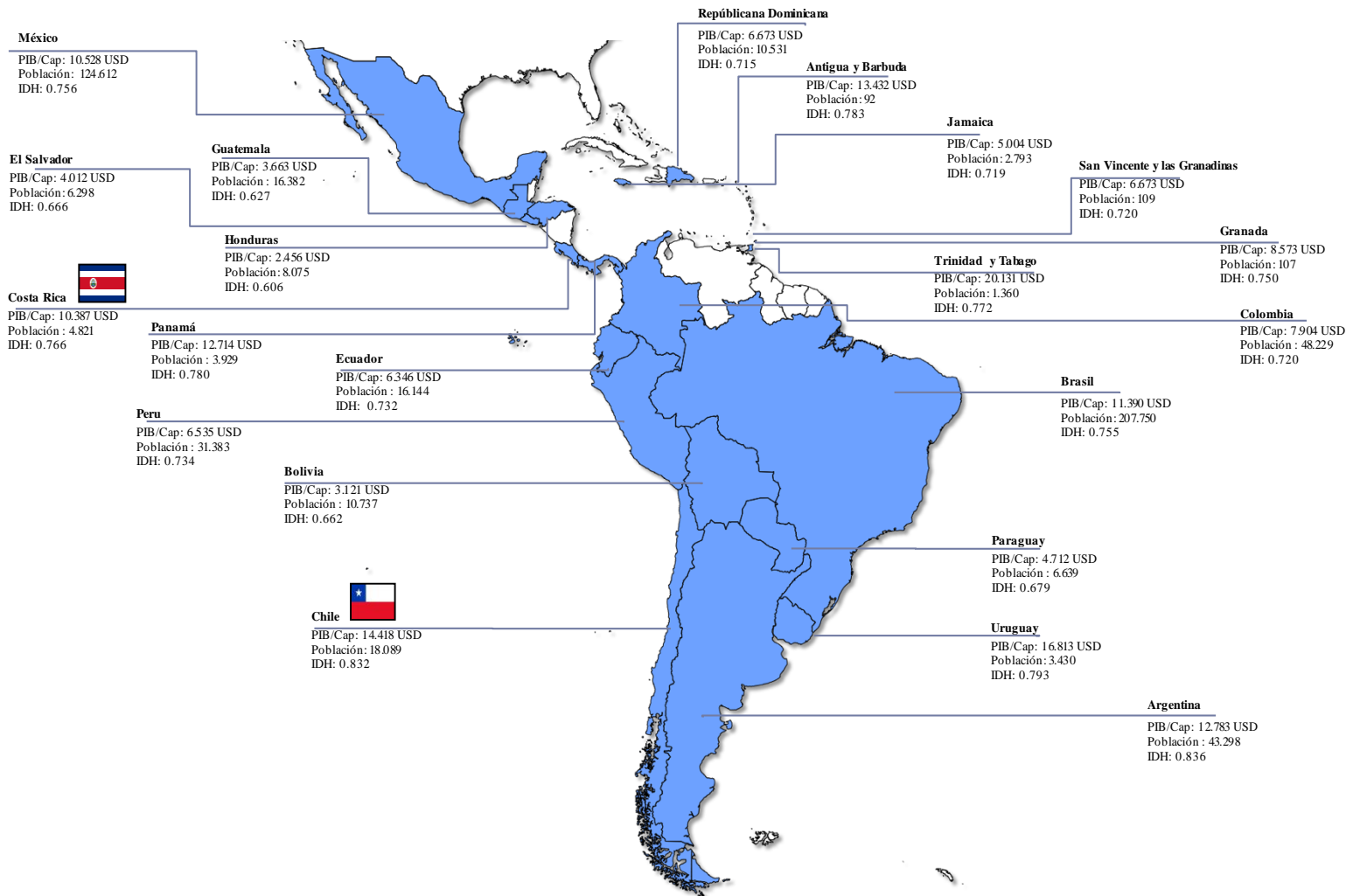


# Mecanismos constitucionales de tutela del Medio Ambiente en ALC

- ▶ Ecuador (2009) = “Art. 397 – Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en *materia ambiental* [...]”
- ▶ Costa Rica (1994) = “Art. 50 - Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado”
- ▶ Brasil (1988) = “Art. 5 – LXXIII – LXXIII - qualquer cidadão é parte legítima para propor ação popular que vise a anular ato lesivo ao patrimônio público ou de entidade de que o Estado participe, à moralidade administrativa, *ao meio ambiente* [...]”
- ▶ Rep. Dominicana (2010) = “Art. 72 – Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, [...] para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos [...]”



# La región se compromete: acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe



Fuente:  
PIB/Cap (en dólares a precios corrientes de mercado) y Población total (en miles de personas, a mitad de año):  
CEPAL (2015), Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe.  
IDH: PNUD 2015.

Nota: Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.



# ALC: POR QUÉ UN ACUERDO REGIONAL PARA LA CABAL IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO 10

## Participación en el diseño

- Permitirá a los países participar activamente, desde el inicio, en el desarrollo y configuración del texto del instrumento regional, considerando las especificidades de cada uno y creando un sentido de pertenencia regional
- Permitirá generar sinergias con procesos en marcha de modo de reducir las limitaciones de recursos

## Cumplimiento

- Un instrumento regional favorecerá la aplicación del Principio 10 como una política de Estado y no sólo de gobierno.
- Impulsará la nivelación de la región en la gobernanza ambiental y dará una clara señal a aliados comerciales extranjeros sobre el compromiso adquirido en la región

## Cooperación

- Lo países más avanzados en la implementación del Principio 10 podrán compartir experiencias, con aquellos con desafíos pendientes.
- De esta manera se podrán implementar los derechos de acceso de una manera eficiente, alcanzando una mayor coordinación regional



# Declaración pública de 15 expertos del Consejo de Derechos Humanos (octubre 2015)

Expresan su **firme apoyo** a los esfuerzos de los gobiernos de América Latina y el Caribe para lograr un **instrumento regional que garantice los derechos de acceso**.

**“Esta negociación es uno de los pasos más importantes en la protección y promoción de la democracia ambiental a nivel internacional y proporcionará un modelo para que se tomen pasos similares en otras regiones y países”**



Relatores Especiales sobre medio ambiente, sustancias y desechos peligrosos, derecho a la salud, derecho humano al agua potable y saneamiento, derecho a la alimentación, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación, defensores de derechos humanos, extrema pobreza, solidaridad internacional, promoción de un orden internacional democrático y equitativo, derechos humanos de las personas internamente desplazadas, vivienda adecuada, derechos de los pueblos indígenas y Grupo de Trabajo sobre discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

- Los derechos de acceso conforman una parte central de la relación entre derechos humanos y medio ambiente
- El instrumento fortalecerá las legislaciones nacionales que implementan acuerdos multilaterales ambientales y las políticas nacionales en otras áreas, como el cambio climático, la gestión de productos químicos y residuos y la diversidad biológica
- Un marco legal adecuado es indispensable para dar efecto a los derechos de acceso y un tratado permitiría la adopción y aplicación adecuada de leyes internas
- El instrumento puede canalizar el desarrollo y la asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades institucionales al proporcionar mecanismos estructurales para la asistencia al desarrollo Norte-Sur y la cooperación regional Sur-Sur
- Celebran la transparencia del proceso y lo consideran una buena práctica internacional





UNITED NATIONS

ECLAC

# Comisión Económica para América Latina y el Caribe

---

## División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos – CEPAL

Email: [valeria.torres@cepal.org](mailto:valeria.torres@cepal.org)

[www.cepal.org/principio10](http://www.cepal.org/principio10)

---